



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. Nº 7627**

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION No. 6854 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2010 "POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3691 de 2009 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008 y 3691 de 2009, el Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima Relación con la*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Nº 7627

*identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"*

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 7627

Que mediante radicado 2008ER55949 de 2008, OSCAR MAURICIO HUERTAS CUESTA, identificado con cédula de ciudadanía número 6.768.928, a nombre de ULTRADIFUSION LTDA., Nit. 860.500.212-0, presenta solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicado en la Carrera 30 No. 55 - 19 (Sentido Sur - Norte) de esta Ciudad.

Que respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual, del cual se presentó solicitud de registro, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire -OCECA-, de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el Informe Técnico No. 8179 del 27 de abril de 2009, en el cual se concluyó que el elemento publicitario objeto de estudio no era viable por no cumplir con los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes.

Que consecuentemente mediante Resolución No. 6854 del 12 de octubre de 2010, ésta Secretaría le negó un registro nuevo al elemento publicitario en cuestión.

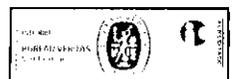
Que el anterior Acto Administrativo fue notificado a OSCAR MAURICIO HUERTAS CUESTA, en nombre de la sociedad ULTRADIFUSION LTDA., el 16 de noviembre de 2010, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, concediendo el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación para interponer recurso de reposición de conformidad con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que OSCAR MAURICIO HUERTAS CUESTA, mediante Radicado 2010ER63715 del 23 de noviembre de 2010, estando dentro del término legal, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 6854 del 12 de octubre de 2010 "POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

Que el impugnante con el recurso interpuesto expone los siguientes argumentos:

***"MOTIVOS DE INCONFORMIDAD***

*Ahora bien, con el ánimo de subsanar cualquier inconveniente de tipo meramente formal, que no puede desviar la decisión positiva de fondo, me permito anexar los estudios y documentos que se echan de menos en la solicitud de prórroga de la vigencia del registro objeto del recurso, aportando el correspondiente estudio de*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 7627

*suelos y el modelo de cimentación, así como su diseño estructural y memorias de cálculo que determinan que el elemento instalado es ESTABLE por cumplir lo exigido en las disposiciones legales vigentes: Decreto 033 de 1998, Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo resistente NSR-98, Ley 400 de 1997, resolución No. 3903 de junio 12 de 2009, hecho que en consecuencia permite concluir que el elemento debe ser objeto de REGISTRO. Aunado a lo anterior, y con fundamento en el PRINCIPIO DE LA BUENA FE estatuido en el artículo 83 de nuestro Estatuto Superior y 34 C.C.A., se aportan las documentales fotográficas que muestran el proceso de REFORZAMIENTO DE LA CIMENTACION realizado a la estructura tubular ubicada en la Avenida Carrera 30 No. 55-19 Sur-Norte de esta ciudad; de igual manera, se aporta el concepto del Ingeniero VICTOR MAURICIO PAEZ ALDANA, atestando sobre la estabilidad del elemento de PEV tipo Valla de conformidad con los factores de seguridad por volcamiento, deslizamiento y capacidad de soporte admisible (Qadm), según lo establecido en el Decreto 033 de 1998, las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo resistente NSR-98, Ley 400 de 1997, Resolución No. 3903 de junio 12 de 2009 y demás normas vigentes.*

*En lo que hace referencia a que "se evidencia conflicto de distancia con la valla Ubicada en la AK 30 No. 56-21", me permito manifestar que antes de entrar a descalificar de plano la solicitud de registro impetrada por mi representada, es necesario entrar a analizar las documentales técnicas y urbanísticas de la valla en conflicto de distancia, pues evidentemente podría ocurrir que la solicitud presentada a tal propósito sea descalificada por condiciones técnicas o urbanísticas, v/g. que los estudios de suelos no estén correctamente elaborados, que los cálculos estructurales no demuestren la estabilidad de la estructura, que el elemento publicitario también tenga conflicto de distancia con otra valla (s) caso en el cual, la petición de mi representada deberá ser absuelta en forma favorable.*

### PETICIÓN

*Con fundamento en las razones de hecho y de derecho aportadas, me permito solicitar muy respetuosamente a su Despacho REVOCAR el acto de la referencia, apreciar las pruebas que se aportan en el presente recurso, y una vez evaluadas, proceder a otorgar el REGISTRO de Publicidad Exterior Visual solicitado por ULTRADIFUSION LIMITADA para el elemento e PEV instalado en la Avenida Carrera 30 No. 55-19 Sur-Norte de esta ciudad, decisión que permitirá asegurar y garantizar eficazmente el derecho sustancial de mi representada, en cumplimiento de os fines esenciales de nuestro Estado Social de Derecho."*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 7627

**Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente, ésta Secretaría considera lo siguiente:**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió para valorar el anterior recurso y los documentos aportados, el Informe Técnico No. 18397 del 14 de diciembre de 2010, en el que se concluyó lo siguiente:

***OBSERVACIONES (LAS NUMERICAS, COMO SE OBSERVA, FUERON TENIDAS EN CUENTA ARRIBA, EN LA REVISION):***

ESCANEAR

**CONCLUSIONES**

***DE LA REVISIÓN DE LA ESTABILIDAD REALIZADA POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE -SDA-, SE TIENE:***

FACTOR DE SEGURIDAD	CUMPLE:	XX	FACTOR DE SEGURIDAD	DE CUMPLE:	XX
POR VOLCAMIENTO	NO CUMPLE:		POR Qadm	NO CUMPLE:	
FACTOR DE SEGURIDAD	DE CUMPLE	XX	LA RESULTANTE SE SALE DEL TERCIO MEDIO:	SI NO	NA
POR DESLIZAMIENTO	NO CUMPLE:		NA: No Aplica.		NA

***BASADA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA – RECONSIDERA SU CONCEPTO ORIGINAL POR MEDIO DEL CUAL CONCLUYO QUE "... EL ELEMENTO CALCULADO, ESTRUCTURALMENTE NO ES ESTABLE", Y POR LO TANTO CONCEPTUA QUE "EL ELEMENTO CALCULADO, ESTRUCTURALMENTE ES ESTABLE". SIN EMBARGO LA SDA SE RATIFICA EN LA VALORACIÓN URBANÍSTICA DEL INFORME TÉCNICO NO. 2170 DEL 13 DE FEBRERO DE 2009, POR LA CUAL AFIRMABA QUE EXISTÍA "CONFLICTO DE DISTANCIA" CON EL ELEMENTO INSTALADO EN LA CARRERA 30 NO. 56 – 21, CON REGISTRO VIGENTE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIONES 4871 Y 4913 DE 2009. POR LO TANTO CONCEPTUA QUE "NO ES VIABLE DAR REGISTRO AL PRESENTE ELEMENTO"***





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 7627

De otra parte y en cuanto tiene que ver con los argumentos de orden jurídico expuestos en el recurso, no obstante lo expresado en el concepto técnico es pertinente formular las siguientes consideraciones:

Que esta Autoridad al momento de exigir el cumplimiento de requisitos técnicos, se encuentra garantizando la calidad de vida e integridad de la comunidad, debido a que no puede permitir que la estructura que soporta la valla comercial objeto de las presente Actuación Administrativa, genere riesgo alguno de colapsar o no cumpla con los requisitos técnicos mínimos exigidos para su instalación, generando peligro en la vida y los bienes de la colectividad.

Que en este sentido, es pertinente tener en claro el objetivo de la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional y que se encuentra contemplado en su Artículo 2 de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 2o. OBJETIVOS.** La presente Ley tiene por objeto mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos".

Que bajo esta premisa y buscando cumplir con el objeto de la norma general de publicidad exterior visual, la valoración técnica realizada por esta Secretaría se desarrolla bajo los parámetros universalmente establecidos en la práctica común de la ingeniería aplicando los factores pertinentes.

Que el sentido de la existencia de un mínimo de exigencias, es que se pueda confirmar que los datos que aportan los estudios lleven al convencimiento y la comprobación que los elementos instalados que soportan las vallas comerciales no representan ningún peligro para los ciudadanos y/o sus bienes y es en ese entendido que los documentos deben estar sometidos al más riguroso de los exámenes por parte de esta Secretaría y ante la menor inconsistencia se advierte que se procederá a negar el registro de las vallas comerciales, no solo por el incumplimiento de las normas, sino por el peligro potencial que ello implica.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 7627

Que para el caso concreto el Artículo 13 de la Resolución 931 de 2008 consagra lo siguiente:

**"ARTÍCULO 13º.- PRELACION DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** Las solicitudes de registro se resolverán en orden de radicación."

Que el Artículo 11 Literal a) del Decreto 959 del 2000 señala:

**"ARTICULO 11. Ubicación.** Las vallas en el distrito capital podrán ubicarse en los inmuebles ubicados en vías tipo V-0 y V-1, V-2, en un ancho mínimo de 40 metros.

Sobre las vías V-0 y V-1 las vallas no podrán instalarse en zonas residenciales especiales.

Las vallas deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) *Distancia.* La distancia mínima entre vallas será de 160 metros en vías con tramos de actividad y de 320 metros en vías sin tramos de actividad;"

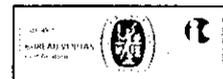
Así mismo el Artículo 10 Numeral 10.2 estipula:

**"ARTÍCULO 10. CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN DE VALLAS:** La instalación de vallas en el Distrito Capital se sujetará a las siguientes reglas:

**10.2.-** Conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 515 del Decreto Distrital 619 de 2000, hasta tanto se expida la reglamentación sobre usos y tratamientos, la distancia mínima entre vallas será de ciento sesenta (160) metros en vías con tramo de actividad y de trescientos veinte (320) metros en vías sin tramos de actividad, los cuales se contarán entre vallas con registro del DAMA, para ser instaladas en un mismo sentido y costado vehicular."

Que esta Dirección acoge en su totalidad las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 18397 del 14 de diciembre de 2010, referentes al elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial ubicado en la Carrera 30 No. 55 - 19 (Sentido Sur - Norte).

4





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 7627

Que aunque la estructura cumple con los factores de seguridad exigidos se evidencia conflicto de distancia con el elemento instalado en la Carrera 30 No. 56 - 21, con registro vigente otorgado mediante resoluciones 4871 y 4913 de 2009, por lo que, es por las anteriores consideraciones que dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo Confirmar la Resolución No. 6854 del 12 de diciembre de 2009, sobre la cual se interpuso Recurso de Reposición.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I) que:

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Director de Control Ambiental:

*"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que por medio del Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

*"...Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."*

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

de





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 7627

*"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO** CONFIRMAR la Resolución No. 6854 del 12 de octubre de 2010, en todas y cada una de sus partes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR, en su calidad de Representante Legal de ULTRADIFUSION LTDA., Nit. 860.500.212-0, o quien haga sus veces, en la Calle 127-B No. 7-A-40 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar la presente Providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

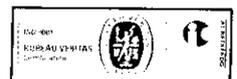
**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 14 DIC 2010

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental

Proyectó: JINETH ANGELICA CRUZ QUINTERO *PCO*  
Revisó: Dr. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA *MP*  
Aprobó: Dra. DIANA PATRICIA RIOS GARCIA *M*  
Radicado: 2010ER63715 del 23-11-2010  
Concepto Técnico: 18397 DEL 14-12-2010  
Expediente: SDA-17-2009-2150





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Bogotá D. C.,

Doctor

**JUAN CARLOS ALMONACID MARTINEZ**

Alcalde Local - Teusaquillo

Carrera 27 No. 51 - 11

Teléfono No. 2853705

Ciudad

Cordial Saludo Doctor Almonacid:

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, remito copia de la Resolución No. 7627 de 14 DIC 2010 de \_\_\_\_\_, por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra la Resolución No. 6854 del 12 de octubre de 2010, presentado por ULTRADIFUSION LTDA., para la Valla instalada en la Carrera 30 No. 55 - 19 (Sentido Sur - Norte) de Bogotá D.C. Lo anterior para efectos del seguimiento de su competencia.

Lo anterior para que se fije en un lugar público de su Despacho la comunicación anexa, por el término de tres (3) días, con el fin de dar cumplimiento al Artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993. Es pertinente señalarle que en caso de no pertenecer a su Jurisdicción se debe acatar lo ordenado en el Artículo 33 del Código Contencioso Administrativo. Cumplido lo anterior, solicito enviar la respectiva constancia de fijación y desfijación a las oficinas de la Secretaría, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 Piso 1.

Atentamente,

  
**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: JINETH ANGELICA CRUZ QUINTERO  
Revisó: Dr. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCIA  
Aprobó: Dra. DIANA PATRICIA RIOS GARCIA  
Radicado: 2010ER63715 del 23-11-2010  
Concepto Técnico: 18397 DEL 14-12-2010  
Expediente: SDA-17-2009-2150

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

